

Referencia: N° 110014003064-2016-00869-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.250.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$1.250.000,00

Son: Un millón doscientos cincuenta mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2016-00869-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420170044600

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda. -

- Pruebas solicitadas por el curador ad-litem.

Se niega la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia por ser totalmente improcedente.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00643-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 18 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 25 de marzo de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420170084200

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. ANDREA FERNANDA AVILA HERNANDEZ. Líbrese telegrama a la CRA 71 G N. 4-63 BARRIO LAS AMERICAS.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00929-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 17 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 7 de abril de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2017-01747-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$325.000,00
Notificación	\$20.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$345.000,00

Son: Trescientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-01747-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-01799-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 16 de julio de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 21 del mes abril de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-00741-00

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se decretó la terminación mediante auto de 3 de marzo de 2020.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420180090800

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C..GP., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

2.- Para dar continuación a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 6 de mayo de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-00912-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 15 de julio de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 28 de abril de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642018-0092800

Previo a dar trámite a lo solicitado, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 18 de marzo de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2018-00965-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$760.000,00
Notificación	\$18.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$778.000,00

Son: Setecientos setenta y ocho mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-00965-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201900000300

Previo a proseguir con el requerimiento o al relevo del curador ad-litem designado, requiérase al apoderado actor indique si conoce la ubicación o ha tenido trato reciente con el aquí demandado, como quiera que informo un abono realizado sobre la obligación ejecutada.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$65.000,00
Notificación	\$17.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$82.000,00

Son: Ochenta y dos mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201900001500

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. GP.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642019026400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de LUIS PEÑA GIRALDO Y DAMARIS VICTORIA OROZCO GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$695.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$695.000,00

Son: Seiscientos noventa y cinco mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190031700

1.- Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTREO.

2.- Acredítese la representación legal de la sociedad Sauco Administradora de Cartera Sauco S.A.S., cuyo documento sea legible.

2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

3.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00379-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, que se encontraba programada para el 17 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 5 de mayo de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$180.000,00
Notificación	\$16.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$196.000,00

Son: Ciento noventa y seis mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-00515-00

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$550.000,00
Notificación	\$21.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$20.100,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$16.300,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Arancel	\$0,00
VALOR TOTAL	\$607.400,00

Son: seiscientos siete mil cuatrocientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00515-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$240.000,00
Notificación	\$9.900,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$249.900,00

Son: Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00612-00

En atención a las solicitudes que anteceden se dispone:

- 1- **Reconocer** personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **Carlos Alberto Balcázar Narváez**, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2- Las consignaciones de depósitos judiciales allegadas por el demandado Norman Jaramillo, se incorporan a los autos para los fines pertinentes.
- 3- **Reconocer** personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **Fabián Barrero Olivero**, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 4- Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que se encontraba programada para el 4 de agosto de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para el día 4 de mayo de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00626-00

La comunicación allegada por SIETT (folio 8), se incorpora a los autos y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Previo resolver sobre la aprehensión del vehículo, alléguese certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00626-00

En atención a las solicitudes que anteceden se dispone:

- 1- **Aceptar la renuncia** al poder presentada por el abogado **Luis Ariel Molina Motavita**, como apoderado judicial de la actora
- 2- **Reconocer personería** para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Diana María Rodríguez Martínez**, como apoderada de la demandante Patricia Rodríguez Bautista en los términos y para los efectos del mandato conferido - fl. 23, cdno 1-

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00683-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia de interrogatorio de parte de **Laura Jineth Castro Buitrago y Segundo Nelson Riaño Castro**, que se encontraba programada para el 9 de julio de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 15 de abril de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190079100

1.-Tengase en cuenta que la Dra. SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ acepto el nombramiento de curador, se ordena a secretaria remitirle el traslado de la demanda.

2.Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190089400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TREFILADOS DE COLOMBIA SAS en contra de MARIA DEL ROCIO ARBOLOEDA MOLINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

.Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01019-00

Se niega lo solicitado, tenga en cuenta el apoderado actor lo previsto en el numeral 5 del artículo 625 del C.G.P., en el entendido que la notificación al extremo demandado fue ordenado conforme a la normatividad vigente para la época.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01029-00

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$278.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Arancel	\$0,00
VALOR TOTAL	\$278.000,00

Son: Doscientos setenta y ocho mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201900102900

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. GP.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01052-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$25.000,00
Notificación	\$21.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$46.000,00

Son: Cuarenta y seis mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01052-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01061-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'200.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$1'200.000,00

Son: Un millón doscientos mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01061-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01174-00

En atención a lo solicitado por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá mediante oficio N° 1356 de 11 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Por secretaría remítase, al juzgado mencionado, el presente expediente a efecto de que sea acumulado dentro del proceso 2017-01595 adelantado por Martha Lucila Castro Toloza contra Diana María Acosta García y Gerson Leandro Mora Figueroa. Déjense las constancias de caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.081.000,00
Notificación	\$30.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$37.500,00
VALOR TOTAL	\$1.148.500,00

Son: Un millón ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190117600

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. GP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01281-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$50.000,00
Notificación	\$31.500,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$81.500,00

Son: Ochenta y un mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01281-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01295-00

Para todos los fines pertinentes ténganse en cuenta los documentos aportados por la parte actora y que dan cuenta de la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Proceda la parte actora de conformidad con el establecido en el artículo 292 de la misma norma, teniendo en cuenta que no es procedente la aplicación del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 624 ibídem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de
2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01486-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$457.000,00
Notificación	\$55.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$512.000,00

Son: Quinientos doce mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01486-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01534-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$45.000,00
Notificación	\$13.800,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$58.800,00

Son: Cincuenta y ocho mil ochocientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01534-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$735.000,00
Notificación	\$30.000,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$37.500,00
VALOR TOTAL	\$802.500,00

Son: Ochocientos dos mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201900160600

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. GP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190161500

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
- 2.-Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CESAR ADOLFO ARDILA BUITRAGO en contra de PATRICIA LILIANA DEL ROSARIO CARVAJAR MONTOYA y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01629-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$478.000,00
Notificación	\$22.200,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$500.200,00

Son: Quinientos mil doscientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01629-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-01811-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$555.809,00
Notificación	\$17.400,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$573.209,00

Son: Quinientos setenta y tres mil doscientos nueve pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01811-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190189900

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 A.M. del día 11 del mes mayo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda. -

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de parte de JULIO ENRIQUE PALENCIA MEJIA.

Declaración de parte

Se ordena la declaración de parte de PLINIO FIERRO RODRIGUEZ, DAVID POSADA Y MARISOL RAMIREZ.

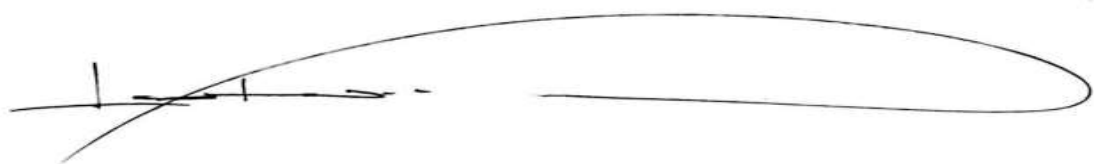
- Pruebas de oficio.

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de PLINIO FIERRO RODRIGUEZ, DAVID POSADA Y MARISOL RAMIREZ.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esa audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4 del código general del proceso la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$400.000,00
Notificación	\$0,00
VALOR TOTAL	\$400.000,00

Son: Cuatrocientos mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201902042

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el desglose de la letra de cambio suscrita el 28 de abril de 2016, previo el pago de las expensas respectivas. -

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. GP.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02087-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Negar la solicitud de sentencia, teniendo en cuenta que no se allegó la documentación que da cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.
- 2- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla, como apoderado judicial de la demandante
- 3- Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

- 4- Comoquiera que no se encuentran medidas cautelares practicadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-02104-00

De conformidad con el numeral 4º. Del art. 366 del C. G del P, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'121.000,00
Notificación	\$17.400,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Arancel	\$0,00
VALOR TOTAL	\$1'138.400,00

Son: Un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02104-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación**.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02162-00

No se tiene en cuenta la citación allegada (art.291 C.G.P.), toda vez que en la misma se indicó de forma errada el número de radicado del proceso.

Notifíquese (2),

A large, fluid handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de
2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02169-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Luz María Cubaque Carbajal**, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2- Del escrito de nulidad presentado por la apoderada de la pasiva, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2019-02186-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000,00
Notificación	\$21'000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$821.000,00

Son: Ochocientos veintiún mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02186-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02232-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones informadas por la apoderada de la actora, como lugar de notificación de la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02232-00

Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, acredítese por parte de la apoderada actora el trámite del oficio 0314 de fecha 30 de enero de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00091-00

Se tiene por notificado al demandado **Jein Brainer Gil Durango** del auto que libró mandamiento de pago, en la forma establecida en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente, quien renunció al término de traslado de la contestación de la demanda.

Mediante auto calendarado 11 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Adela Pulido Hernández** y en contra de **Jein Brainer Gil Durango**, en los términos vistos a folio 21 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$500.000 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202010201

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. en contra de GUILLERMO ANDRES LEAL ECHEVERRI por pago de las cuotas en mora..

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de
2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2020-00124-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$195.000,00
Notificación	\$23.000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matrícula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros (remisión oficios)	\$11.500,00
VALOR TOTAL	\$229.500,00

Son: Doscientos veintinueve mil quinientos pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00124-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202012801

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de MARIBEL CANO AVIL en contra de MARIA FERNANDA MARRON CORTES, ELVIRA MARIA GALINDO DE CORTES, CARLOS GIOVANNI AGUDELO RINCON por entrega.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-2020-00182-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$60.000,00
Notificación	\$21'000,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
VALOR TOTAL	\$81.000,00

Son: Ochenta y un mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: 9 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00182-00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020030500

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C..GP., téngase en cuenta que el numero correcto del pagare indicado en el literal b) del auto de fecha 24 de febrero del año en curso, así: 5471421000080710 2115011000041405.-

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020054901

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en termino, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –COOPROSOL en contra de LUIS CARLOS ARISMENDI VARGAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202058901

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO COOPMUL COMERCIO en contra de MANUEL ANDRES PINZON CIFUENTES NOHORA YESENIA BUITRAGO PINZON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202063101

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE -PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020-0065600

CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC-formulo demanda ejecutiva en contra de JOHN HUMBERTO GAMEZ CASTRO Y MARIA CAROLINA MEDINA HERNANDEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 13 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme lo dispone el numeral 8 del decreto 806/2020, guardando silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020078101

Por ser procedente lo solicitado y conforme al artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020098701

Se niega la solicitud de suspensión, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el art 161 del C.G.P..

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA y en contra de LUCY MARCELA MORENO JARA.

1.-Por las siguientes sumas:

VALOR	FACTURA
\$2.448.479	B7167
\$286.054	B7168
\$304.466	B7169
\$1.538.979	B7382
\$10.045.179	B7500
\$1.354.126	B7501
\$1.106.583	B7566
\$1.499.854	MB304
\$1.471.537	MB313

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MARIO ANDRES TORO COBO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01094.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ultradental S.A.S.** contra de **Boca Dental Studio S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$379.496,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Factura N° CR-117900.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Carlos Campos Barbosa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01095.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01096.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Banco de Bogotá S.A. contra BR Ingeniería y Renta S.A.S y Brigith Yoedt Rodríguez Gaitán, en las siguientes cantidades:

1.1. Pagaré N° 355820989

- a. Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
16/3/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$78.748, ⁶⁷
16/4/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$112.536, ⁰⁸
16/5/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$ 115.236, ¹⁵
16/6/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$119.820, ⁹⁷
16/7/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$121.381, ⁴¹
16/8/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$127.672, ⁹²
16/9/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$132.593, ²³
16/10/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$133.507, ⁶⁴
16/11/2019	\$694.444, ⁰⁰	\$141.484, ⁰⁵

- b. Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré N° 258084682

- a. \$16'717.036,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré N° 9006535133-2652

- c. \$1'969.915,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación.
 - d. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Plutarco Cadena Agudelo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01098.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, en razón a que se pretende ejecutar una relación de cuenta, sin que dicho documento preste mérito ejecutivo, pues para el cobro de las expensas comunes únicamente se puede tomar como título, la certificación expedida por el administrador de la copropiedad (artículo 48, Ley 675 de 2001).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01099.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Aclárese la calidad de endosatario con la que se actúa, toda vez que en el título se señala que es en propiedad, sin embargo, del escrito de demanda se desprende que el endoso es en procuración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01100.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Danyela Reyes González, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01101.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01102.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01103.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01104.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01105.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01106.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01107-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la **efectividad de la garantía real de mínima** cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Guillermo Soto Aguiar**, en las siguientes cantidades:

- a) 41705,1955 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$13'875.681,⁶⁸ por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° 05700323003652144, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
30/12/2019	\$ 214.178, ⁸⁷	\$118.041, ⁹¹
30/1/2020	\$216.000, ⁹⁰	\$116.219, ⁷⁵
29/2/2020	\$217.838, ⁴³	\$114.382, ²⁵
30/3/2020	\$217.838, ⁴³	\$112.529, ⁰⁵
30/4/2020	\$217.838, ⁴³	\$110.660, ⁰⁷
30/5/2020	\$217.838, ⁴³	\$108.775, ³⁴
30/6/2020	\$217.838, ⁴³	\$106.773, ¹³
30/7/2020	\$217.838, ⁴³	\$104.080, ⁵⁹
30/8/2020	\$217.838, ⁴³	\$102.348, ⁷⁸
30/9/2020	\$217.838, ⁴³	\$101.049, ⁴⁰
30/10/2020	\$217.838, ⁴³	\$99.080, ⁴⁹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40505011**,

de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01108.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Daniel Mendoza Sánchez** contra de **Andrea Linares Martínez**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$900.000,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio 211 9583880.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01109.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01111.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Jaime Hernán Ramírez Gasca, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01112.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandada relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01113.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01114.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Alléguese el extracto de demanda de que trata el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01116.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01117.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01118.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense la demanda, teniendo en cuenta que se hace alusión a una acción de cumplimiento (medio de control en la vía contencioso administrativo), soportada normativamente en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 393 de 1997, sin embargo, de la lectura de la misma se infiere que lo pretendido es propio de un proceso ejecutivo. De ser el caso, reestructúrese el escrito demandatorio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01119.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio-** contra de **María del Carmen Niño Sarmiento** en las siguientes cantidades:
 - a. \$3'887.470,³⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 12000542315.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (20 de noviembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c. \$1'820.528 por concepto de intereses remuneratorios.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01120.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Hernando Rojas Sarmiento** contra **Sonia Tavera Garzón y Roque García Castilla**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Marzo 2020	\$623.000
Abril 2020	\$647.000
Mayo 2020	\$647.000
Junio 2020	\$647.000
Julio 2020	\$647.000
Agosto 2020	\$647.000
Septiembre 2020	\$647.000
Octubre 2020	\$647.000
Noviembre 2020	\$647.000

- b) La suma de \$1'294.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
 - c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01121.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese con claridad la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01122.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01123.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese en el escrito de demanda el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01124.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la fecha de causación de los intereses de mora teniendo en cuenta la fecha de vencimiento señalada en el título valor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01125.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales los testigos o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01126-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-01127-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (en calidad de endosatario de Bancolombia S.A.) contra Miller Ramírez Vargas y Heidy Yurani Cuitiva Baquero, en las siguientes cantidades:

- a) 22674,2437 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$6'245.044,⁵⁰ por concepto de saldo insoluto correspondiente al Pagaré N° 2273 320103064 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
22/10/2019	\$211.383, ⁴⁴	\$72.352, ⁷⁹
22/11/2019	\$213.069, ⁰⁴	\$70.667, ¹⁹
22/12/2019	\$214.768, ⁰⁸	\$68.968, ¹⁵
22/1/2020	\$216.480, ⁶⁷	\$67.255, ⁵⁶
22/2/2020	\$218.206, ⁹²	\$65.529, ³¹
22/3/2020	\$219.946, ⁹³	\$63.789, ³⁰
22/4/2020	\$221.700, ⁸²	\$62.035, ⁴¹
22/5/2020	\$223.468, ⁶⁹	\$60.267, ³³
22/6/2020	\$225.250, ⁶⁶	\$58.485, ³⁶
22/7/2020	\$227.046, ⁸⁴	\$56.689, ³⁸
22/8/2020	\$228.857, ³⁵	\$54.878, ⁸⁸
22/9/2020	\$230.682, ²⁹	\$53.053, ⁹⁴
22/10/2020	\$232.521, ⁷⁸	\$51.214, ⁴⁵

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40483848, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01129.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del **Vive Crédito Kusida S.A.S** y **Fideicomiso Compraventas Alpha**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Viviana Contreras Fino en **Vive Crédito Kusida S.A.S.** y Hugo Mario Díaz Londoño en **Fideicomiso Compraventas Alpha**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01130.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A** contra de **Alexander Tibaquirá Figueroa**, en las siguientes cantidades:

a) La suma de \$24'909.212,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Pagaré 99924065289.

b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) \$4'446.562 por los intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Pablo Ardila Pulido**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01131.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01132.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Julio Corredor & Cía.**, contra **Freddy Oswaldo Rojas Rivera y Beltrán Enrique Guerrero**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$1'250.000**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
 - b) La suma de **\$1'250.000**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - c) La suma de **\$2'500.000**, por concepto clausula penal.
 - d) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causado.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Otoniel González Orozco**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01133.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01134.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 083 hoy 15 de diciembre de 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario